



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 15 SEP 2017 ) 004101

"Por medio de la cual se ordena la indexación de la Primera Mesada pensional"

**EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en la Ordenanza 007 de 1993, Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que el señor **ELVERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.034.322 expedida en San Andrés isla, a través de reclamación administrativa radicada el dieciséis (16) de mayo de 2014, solicitó la indexación de la primera mesada pensional de la asignación mensual que actualmente percibe por COLPENSIONES, luego de estudiada la documentación allegada por el señor **ELVERT NELSON BERNARD** en virtud de lo establecido en el Decreto Departamental 383 de 1993, la Administración en su calidad de Gerente Liquidador de EMPOISLAS LTDA a través de la Resolución No.004826 de septiembre 30 de 2015, reconoció el derecho de indexación de la primera mesada pensional, remitiendo la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, para que se efectuara el ajuste correspondiente.

El día 03 de junio de 2016, falleció el señor **ELVERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D.)** en virtud de lo cual a través de Resolución No. 004765 de noviembre 03 de 2016 se reconoció la sustitución pensional a la conyugue, señora **LINELDA GORDON DE NELSON** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.153.045 expedida en San Andrés, Isla junto con su menor hijo **ELBERT ELIAN NELSON GORDON** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.007.340.201 de San Andrés Isla, remitiéndose la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección pensiones (COLPENSIONES) para que se procediera de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149, luego de este reconocimiento la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 797 de 2003, a través de oficio identificado con el radicado de entrada 10759 del 12/05/2017 controvertió el acto administrativo que reconoció la indexación de la primera mesada pensional que la liquidación prestacional efectuada por esta entidad, contiene errores e inconsistencias legales, las cuales pueden ser constitutivas de detrimento patrimonial.

Que ante las observaciones de la Gerencia Pagadora, a través de oficio identificado con el radicado de salida 3789 del 23 de junio de 2017 la administración departamental solicitó autorización a la señora **LINELDA GORDON DE NELSON** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.153.045 como sustituta de la pensión sanción que devengaba su esposo, señor **ELBERT NELSON BERNARD** (q.e.p.d) con el fin de dejar sin efecto el citado acto administrativo y proferir uno nuevo, conforme la normatividad vigente que rige la materia.

Que mediante escrito identificado con el radicado entrante No.14864 de junio 30 de 2017, la señora **LINELDA GORDON DE NELSON** en nombre propio y de su menor hijo **ELBERT ELIAN NELSON GORDON** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.007.340.201 de San Andrés Isla, como sustitutos de la pensión sanción que devengaba su esposo y padre, señor **ELBERT NELSON BERNARD** (q.e.p.d), autorizan de manera expresa a revocar la Resolución No. No. 4826 de septiembre 30 de 2015, profiriéndose la Resolución No. 002744 de julio 11 de 2017, a través del cual se revocó la Resolución No.004826 de septiembre 30 de 2015, la cual fue debidamente notificada.

No obstante la administración Departamental dio respuesta a los requerimientos efectuados por el señor **ELBERT NELSON BERNARD** a través de Resolución No. 004826 de septiembre 30 de 2015 ordenando el pago de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.383.548,00) por las diferencias causadas en el pago de la pensión a partir del 16 de mayo del año 2011 a septiembre 30 de 2015, dando aplicación a la prescripción trienal consagrada en el Decreto Nacional 3135 de 1968, éste a su vez presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de COLPENSIONES y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que previos los trámites del procedimiento ordinario laboral se condenara a indexar la

15

primera mesada pensional y pagar su retroactivo. Igualmente reclamo la reliquidación de las prestaciones sociales por cuanto no se tomaron en cuenta algunas normas convencionales, el proceso fue identificado con el número de Radicación **88-001-31-05-001-2014-00173-01**.

Que el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Isla el día diez (10) de marzo de 2016 profirió sentencia en la cual se resolvió **1.** Ordenar a COLPENSIONES, actualizar la Pensión Sanción del señor **ELBERT NELSON BERNARD** (Q.E.P.D), de conformidad con la Resolución 004826 del 30 de septiembre de 2015. **2.** Condenar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a cancelar al señor **ELBERT NELSON BERNARD** (Q.E.P.D) por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ya indexadas la suma de \$33.079.528,00 **3.** Declarar no probada la excepción presentada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **4.** Condenar en costas a la parte demandada. Por economía procesal se imponen agencias en derecho las cuales se tasan en el equivalente al 20% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina avocó conocimiento de la consulta y el 24 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Radicado 47135 de Julio 13 de 2016 M.P. Gerardo Bedoya y Radicado 38885 M.P. Clara Cecilia Vélez, dispuso que no debió aplicarse de manera directa la prescripción trienal como se estableció en la Resolución No.004826 de septiembre 30 de 2015, ya que esta debe ser declarada por decisión judicial a solicitud de parte con la contestación de la demanda.

Ante lo anterior decidió por unanimidad reconocer el retroactivo a partir del año 2003 como lo hizo el Juzgado laboral del Circuito, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$33.079.528**), pero modificándola en el sentido de descontar el valor de los aportes para la entidad prestadora de los servicios de salud, quedando un valor pendiente por pagar de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$24.262.066**) y de ese mismo valor descontar el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$10.383.548**) reconocido en la Resolución No. 004826 del 30 de septiembre de 2015 por concepto de retroactivo correspondiente al periodo mayo 16 de 2011 a septiembre 30 de 2015.

Ordenando el Tribunal Superior finalmente en noviembre 24 de 2016: **1.** Modificar el numeral 2 de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2016 por el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Ordinario Laboral Instaurado por **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D)** contra de COLPENSIONES y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual quedo así: "condenar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a cancelar al señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D)** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ya indexadas la suma de \$13.878.518 pesos, confirmar en todo lo demás por lo expuesto.

Así las cosas, esta entidad como gerencia liquidadora de la antigua empresa EMPOISLAS LTDA., y en virtud que el Decreto Departamental 383 de 1993 creó el Fondo de Pasivos Laborales de EMPOISLAS en liquidación, destinado exclusivamente a la atención de las contingencias laborales que surgieran con motivo de los procesos extrajudiciales y judiciales que se den en razón de la liquidación y después de terminado el encargo fiduciario correspondiente, además de los trámites pertinentes al Fondo de Pasivos Laborales de la Gobernación para que este asuma y tome decisiones correspondientes y realice el obediencia de la ley correspondiente, realizará la liquidación conforme lo ordenado en el proceso ordinario laboral promovido por el señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D.)**, realizando la indexación del valor de la condena así:

Índice Inicial	Mar-16 de 2016	130,63385
Índice Final	Agosto de 2017	137,99321

$$1,056.3357,81 + 33.079.528,00 = 34.943.089,05$$

Valor total liquidación retroactivo mesadas pensionales	\$ 34.943.089
Agencias en derecho 20% del valor total pretensiones reconocidas.	\$ <u>6.988.617</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 41.931.706</b>
Menos descuentos aportes entidad prestadora servicios salud	\$ 8.817.462
Menos pago ordenado en Resolución No. 4826 de 2015	\$ <u>10.383.548</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 19.201.010</b>

Realizada la suma de las pretensiones reconocidas en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D)** Radicación **88-001-31-05-001-2014-00173-01**



en contra de COLPENSIONÉS y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y realizados los descuentos ordenados, el total a pagar es de Veintidós millones setecientos treinta mil seiscientos noventa y seis pesos moneda corriente (**\$22.730.696**).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el pago a favor de la señora **LINELDA GORDON DE NELSON** identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.153.045 expedida en San Andrés Isla y de su menor hijo **ELBERT ELIAN NELSON GORDON** identificado con la tarjeta de identidad No.1.007.340.201 de San Andrés Isla, como sustitutos reconocidos a través de Resolución No.004765 de 2016 de la pensión sanción que devengaba su esposo y padre, señor **ELBERT NELSON BERNARD** (q.e.p.d), de la suma de Veintidós millones setecientos treinta mil seiscientos noventa y seis pesos moneda corriente (**\$22.730.696**), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

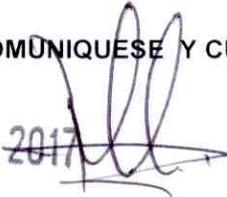
**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la documentación a la Administradora Colombiana de Pensiones ( COLPENSIONES) , para que proceda de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.P.D) Radicación 88-001-31-05-001-2014-00173**.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho de señor Gobernador del Departamento Archipiélago – **Fondo de Pasivos Laborales EMPOISLAS LTDA, Fondo de Pasivos Laborales – Convenio CORPES – EMPOISLAS LTDA –SEGURO SOCIAL**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 15 SEP 2017

GOBERNADOR

**RONALD HOUSNI JALLER** 

Proyecto: Diana Garzón R.  
Revisó: Jefe Oficina Jurídica  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:\mis documentos\Pensión sanción \pago sentencia ELBERT NELSON luego revocatoria 2016

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

- En San Andrés isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notifica personalmente a la señora **LINELDA GORDON DE NELSON** identificada con la cedula No. **39.153.045** expedida en San Andrés Isla, del contenido del presente acto administrativo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición dentro del término dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

\_\_\_\_\_  
El Notificado

\_\_\_\_\_  
El Notificador